

LEY N° 13684

Autorizando a la Dirección del Hospital Central de Policía para que lleve a cabo un Plan para el equipamiento y adquisición de instrumental y material necesario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase a la Dirección del Hospital Central de Policía para que, previo informe de su Consejo Técnico y de acuerdo con las formalidades legales vigentes, lleve a cabo un Plan para el equipamiento y adquisición de instrumental y material necesario para el funcionamiento de los servicios proyectados en dicho Hospital y ejecución de obras complementarias.

ARTICULO 2º— Para la financiación del Plan a que se refiere el artículo anterior asígnese al Hospital Central de Policía la percepción de las siguientes rentas, por servicios que se prestarán en el mismo nosocomio:

a).—La proveniente del derecho de reconocimiento médico-psicotécnicos establecido para el otorgamiento de los brevets de chofer;

b).—Los derechos de reconocimiento médico-psiquiátrico de las personas que soliciten licencia para portar armas de fuego y renovación;

c).—Los derechos que abonarán las personas por el reconocimiento médico-etílico en los casos de accidentes de tránsito; y,

d).—Los derechos por concepto de reconocimiento médico de los postulantes a las diferentes Escuelas del Ministerio de Gobierno y Policía y los que soliciten empleo en cargos administrativos de la misma repartición.

ARTICULO 3º— Una vez cancelado el importe de las adquisiciones de que trata el Artículo 1º, el producto de las rentas mencionadas en el artículo an-

terior se aplicarán para atender a los gastos de asistencia y conservación del Hospital, con tendencia a la prestación gratuita de sus servicios para el personal activo y extenderla posteriormente al personal cesante, jubilado o en retiro del Ramo.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Dirección del Hospital Central de Policía para concertar operaciones financieras afectando las rentas que se le asignan en el Artículo 2º, a fin de llevar a cabo el Plan de adquisiciones de que trata el Artículo 1º.

ARTICULO 5º— La Dirección de Sanidad de Gobierno y Policía supervigilará el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.